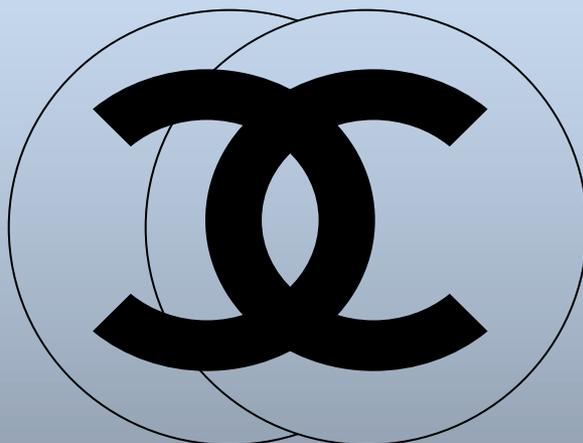


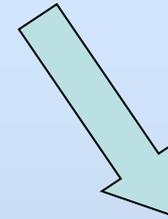
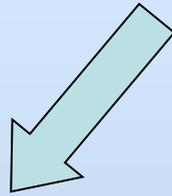
El Derecho de Autor, aliado estratégico en la industria de aplicaciones informáticas



Msc. Janett Lara Ceijas
Subdirectora General
CENDA



PROPIEDAD INTELECTUAL

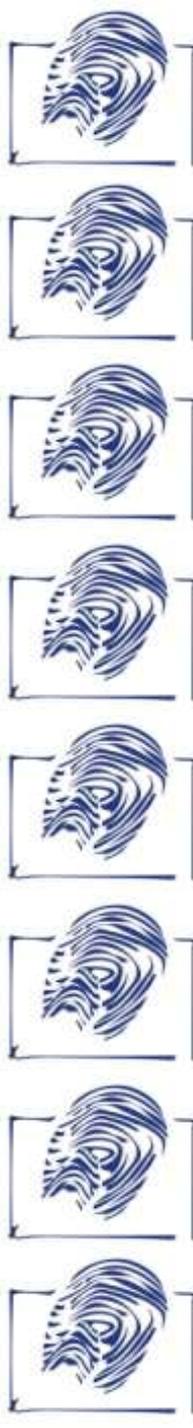


Derecho de Autor

Obras literarias, musicales,
plásticas;
Obras de las artes escénicas,
audiovisuales,
Software, bases de datos,
obras multimedia, entre otras.

Propiedad Industrial

Patentes;
Marcas;
Dibujos y Modelos
Industriales, entre otras.



EL SOFTWARE COMO OBJETO DE PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

PROPIEDAD INDUSTRIAL

Las primeras generaciones de máquinas computadoras se fabricaban a pedido del usuario para dar respuestas específicas, encontrándose el software acoplado a ella como una parte más y si se separaba resultaba incompatible en otros equipos.

Surgimiento de las PC, separación del software y el hardware.



Sistema de Patentes



Protección Sui Générés



Derecho de Autor

RAZONES PARA LA NO PATENTABILIDAD DEL SOFTWARE

- ✓ Suponen un monopolio de 20 años sobre funcionalidades, algoritmos y otras acciones que son invenciones físicas tradicionales que incluyen el funcionamiento de cualquier software.
- ✓ Cualquier programa informático está compuesto de millones de componentes (procesos, algoritmos) que pudieran ser patentados y esto haría inviable un proyecto de software por parte de cualquier empresa o equipo de programadores.
- ✓ Es prácticamente imposible dilucidar si un código determinado infringe una patente.

RAZONES PARA LA NO PATENTABILIDAD DEL SOFTWARE

- ✓ El software, a diferencia de las invenciones industriales, no aporta ningún cambio a la materia ni a la energía del mundo físico. No es un aparato ni un proceso industrial.
- ✓ Muy pocos revisten novedad como requisito esencial de patentabilidad.
- ✓ En el Derecho Industrial, la protección alcanza al contenido mismo de la invención, mientras que lo que merece protección en el software es su expresión formal.

DERECHO DE AUTOR

Rama del Derecho encargada de regular los **derechos** subjetivos de que gozan los **autores** en relación con sus **obras**, que tienen como sello distintivo su originalidad





EL SOFTWARE COMO OBJETO DE PROTECCION DEL DERECHO DE AUTOR

- Únicamente va a ser protegible la expresión del programa, de carácter original y no las ideas que contiene;
- Sólo va a protegerse al programa en cuanto bien inmaterial, independientemente del soporte en el cual se fije el mismo.

¿Qué es lo que se protege?

- El software
- La documentación preparatoria
- Los manuales de uso y documentación técnica de apoyo
- El código fuente
- El código objeto
- La arquitectura del programa: incluye diagrama de flujo, modelos de datos, diagramas en UML, etc.
- Las interfaces (incluyendo elementos gráficos, sonidos, tipografías y otros elementos audiovisuales).

¿Quién se considera autor?

“Autor es la persona física que crea la obra”



Obra en
colaboración



Obra colectiva



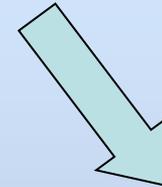
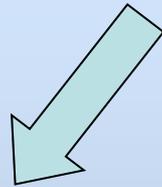
Obra por
encargo



Obra creada en
el marco de un
empleo



¿Qué derechos se le otorgan?



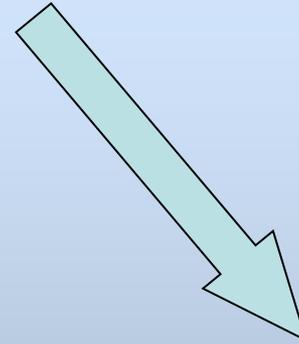
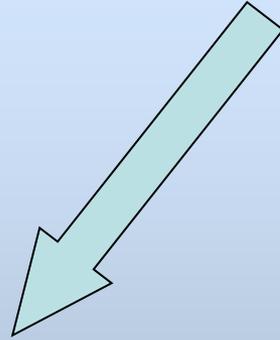
Derechos morales

- Conservar su obra inédita o divulgarla
- Reivindicar la paternidad de la obra en cualquier momento
- Defender la integridad de la obra

Derechos Patrimoniales

- La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento
- La comunicación pública por cualquier medio
- La transformación de la obra
- La distribución pública de ejemplares o copias de la obra.

LIMITACIONES DEL DERECHO DE AUTOR



**LIMITES AL CONTENIDO
DE LA PROTECCION**

LIMITE TEMPORAL



**Limitaciones o excepciones a
las facultades patrimoniales
de los autores**

Duración de la protección



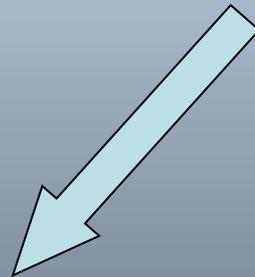
DURACION DE LA PROTECCION

✓ Los derechos de autor se protegen durante la vida del autor y un número determinado de años después de su fallecimiento, como principio general.

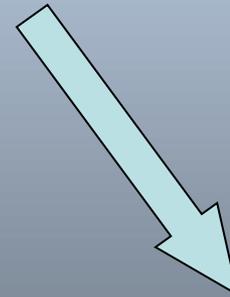
DOMINIO PUBLICO

DOMINIO PUBLICO

Situación que se produce cuando los derechos exclusivos de explotación sobre una obra se extinguen, pudiendo ser utilizadas por cualquiera sin recabar autorización, pero respetando en todo caso los derechos morales.



Por el transcurso del plazo de protección determinado en la Ley



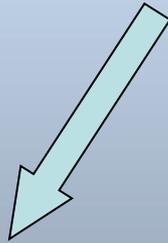
Dominio Público Anticipado



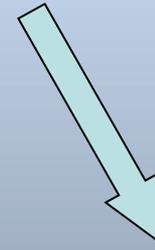


DOMINIO PÚBLICO ANTICIPADO

Los derechos sobre la obra se extinguen por causas diferentes a la finalización de su plazo de duración



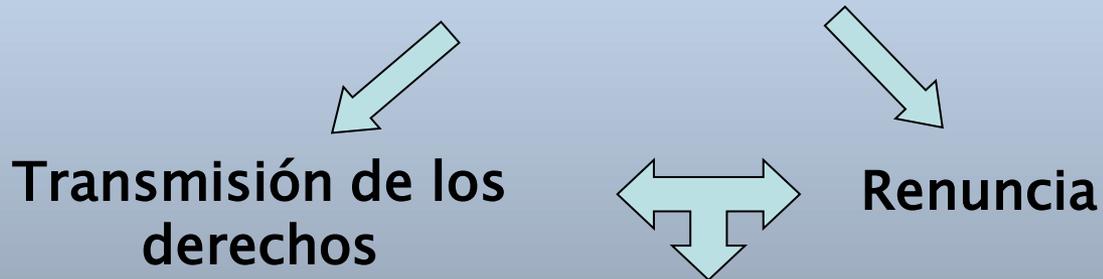
**Dominio Público
Anticipado Forzoso**



**Dominio Público
Anticipado
Voluntario**

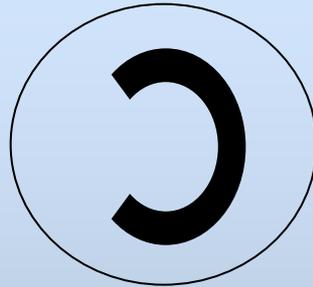
DOMINIO PUBLICO ANTICIPADO VOLUNTARIO

Extinción anticipada de los derechos por
voluntad de su titular



SOFTWARE LIBRE

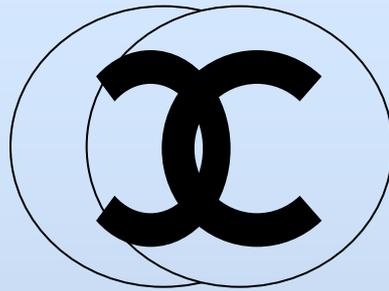
COPYLEFT



- Brinda a todos los usuarios la libertad de redistribuir y cambiar el software (*dominio público*).
- Significa que cualquiera que redistribuya el software, con o sin cambios, no podrá restringir a nadie la libertad de copiarlo, redistribuirlo o cambiarlo.

Obliga al usuario a distribuir libremente la nueva versión





Para hacer un programa copyleft:

✓ darle un copyright

✓ Se le añaden cláusulas de distribución como instrumento legal que le otorga a cualquiera el derecho de usar, modificar y redistribuir el código fuente del programa o de cualquier programa derivado de éste, *pero sólo si los términos de distribución no se cambian.*



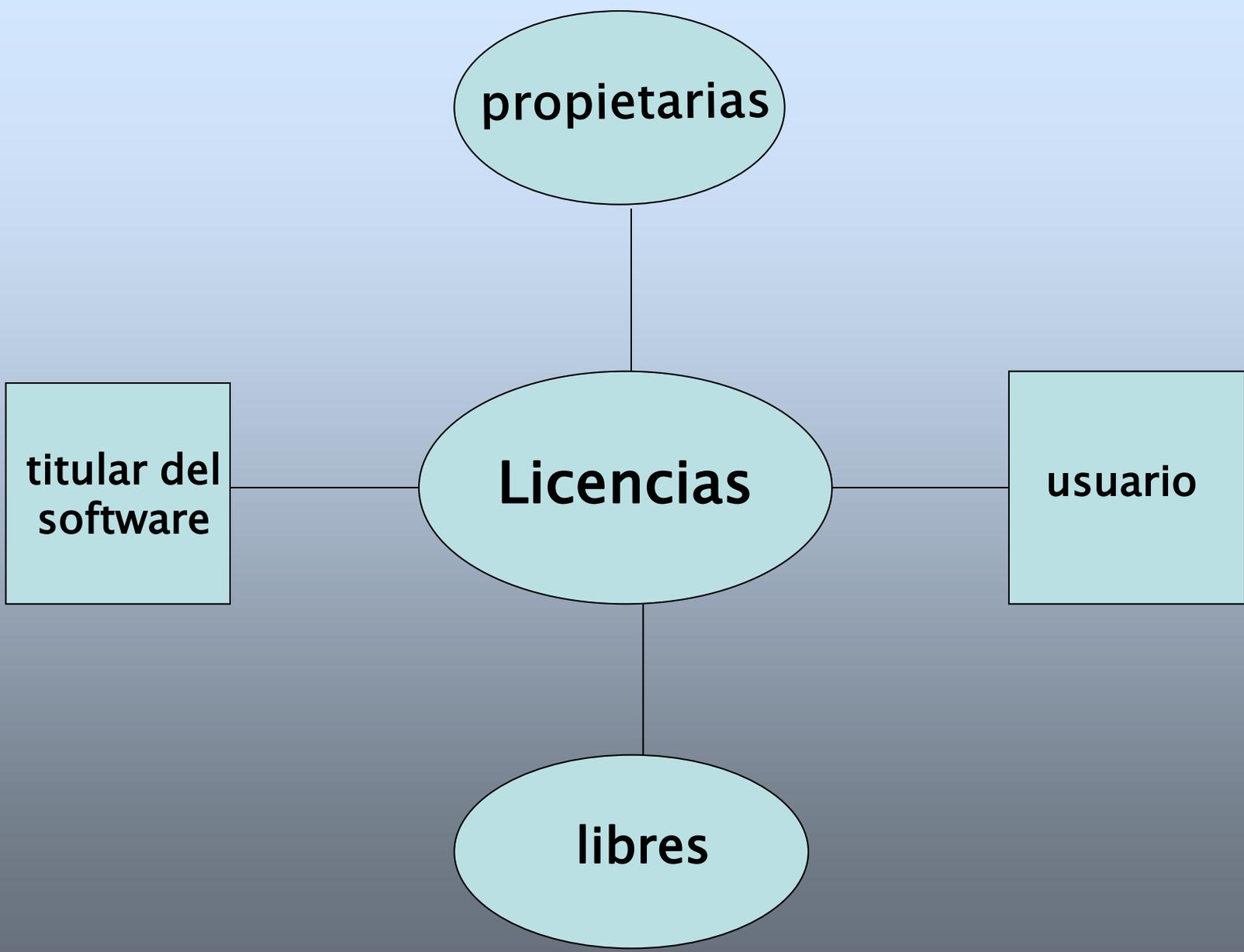
**Software
propietario
o privativo**

=

Software libre

≠







Licencias

**privativas
(CLUF)**

- Freware
- Shareware
- Sof. Empaquetados
- Sof. A la medida
- Sof. Para desarrollo
- Licencia para upgrade
- licencia para outsourcing

semi libres

libres

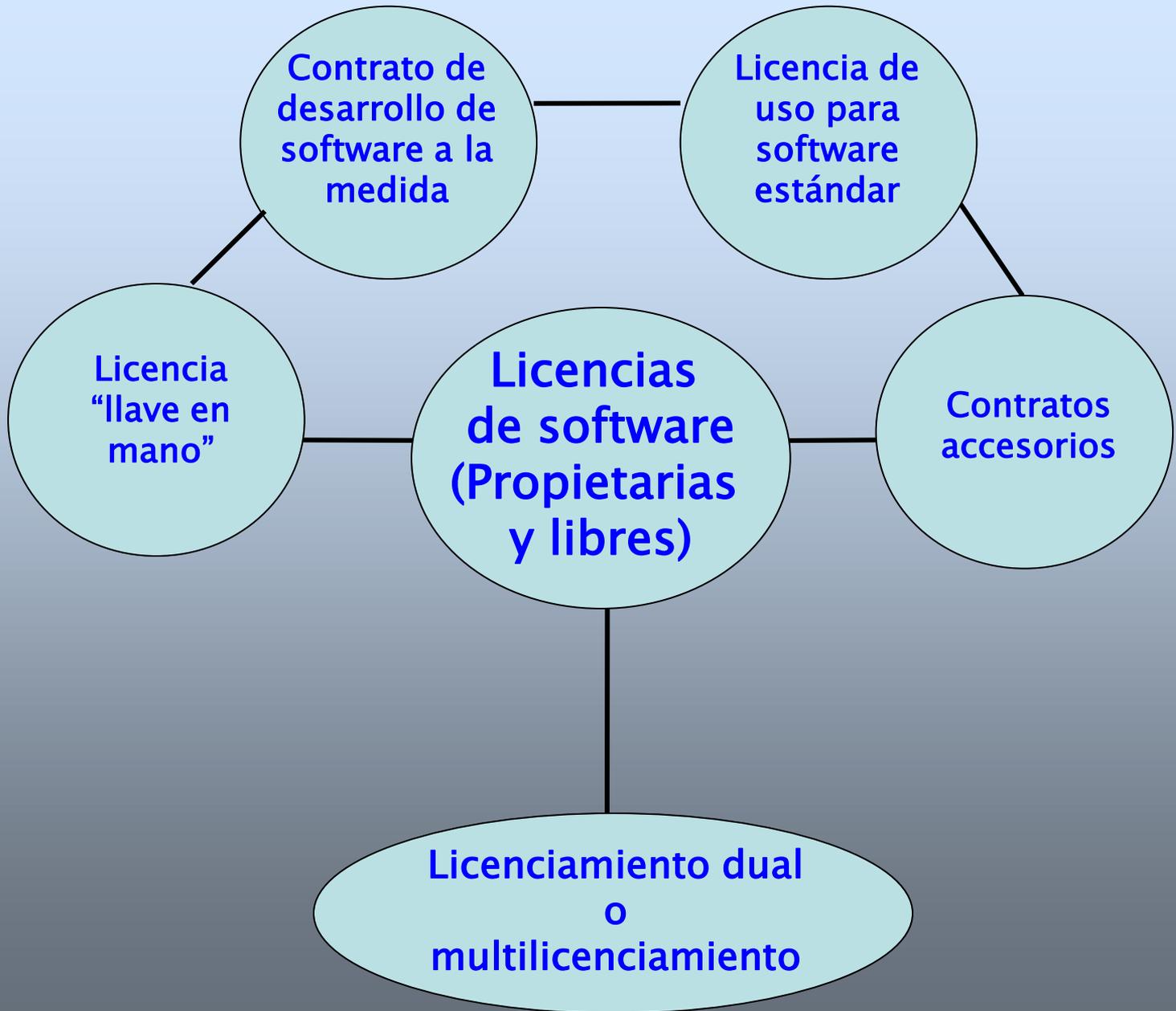
permisivas

- MIT
- BSD
- Apache

recíprocas

- GPL
- LGPL
- GFDL

- ← uso
- ← copia
- ← modificación
- ← distribución



Licenciamiento dual o multilicenciamiento



✓ emplear algunos componentes de software que son liberados bajo distintas licencias de forma simultánea y el tercero utilizador decide bajo cuál de ellas lo adquirirá, en dependencia del desarrollo o utilización que pretenda realizar.



✓ se utiliza también como forma de explotación del software cuando se proponen formas de adquirir licencias del producto y se cobra por algunas de ellas.



✓ se constituye como forma tradicional de explotación pues permite que compañías privadas adquieran una licencia conveniente para ellos en la cual no contraen ninguna de las obligaciones que imponen las licencias libres.



✓ para implementar el licenciamiento dual o multilicenciamiento, es importante que el mismo se establezca a través de una meta-licencia o licencia “*proxy*”.



CONCLUSIONES

- 
- ⇒ Si bien el software es considerado objeto de protección por el Sistema de Derecho de Autor por la mayoría de las legislaciones, es preciso tener en cuenta los derechos que confieren las patentes, las marcas y, en su caso, las obligaciones de confidencialidad sobre la base de un secreto comercial.
 - ⇒ La diferencia entre los programas privativos y libres, está reducida únicamente al modelo de licenciamiento que seleccionen titulares para restringir o permitir el uso de una aplicación informática. No existen entonces programas “privativos” o “abiertos”, lo que se privan o abren son los derechos sobre los mismos.
 - ⇒ La propiedad intelectual y en específico los derechos de autor, crean un ámbito legal de reconocimiento de derechos exclusivos, y constituyen una valiosa herramienta en los diferentes modelos de explotación en la industria del software